

**ACTA N° 451 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 02 DE AGOSTO DE 2018
“Año del Fomento de las Exportaciones”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta horas de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 02 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS y LICDA. GLADYS SOFIA AZCONA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS y Viceministra de Trabajo; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DR. WILSON ROA FAMILIA y DRA. DALIN OLIVO**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ, DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ y LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ y LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL, SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA e ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN, DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD y LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes Representantes del Sector laboral; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA y LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA y LIC. SALVADOR EMILIO REYES**, Titular y Suplente Representantes de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS y LICDA. DANIA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LIC. SEMARI SANTANA CUERVAS**, Suplente Representante de los Profesionales y Técnicos; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU y LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS, LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ, DR. DIEGO HURTADO BRUGAL, DRA. CARMEN VENTURA, DRA. PATRICIA MENA STURLA, LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA y LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 451 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 442, de fecha 05 de abril de 2018. **(Resolutivo)**

3) Informe de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo).

3.2) Comisión Especial Recurso de Apelación de la Resol. No. 413-04: ARS PRIMERA, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A., contra la Resolución DJ-GAJ No. 011-2016, d/f 15/12/16, emitida por la SISALRIL (Resolutivo).

3.3) Comisión Especial Resol. No. 364-02: Recurso de Apelación interpuesto por las entidades: Instituto de Previsión y Protección al Periodista (IPPP); Instituto de Seguridad Social del CODIA (ISES-CODIA); Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS); y Caja de Pensiones y Jubilaciones de Choferes contra la Resolución No. 365-14 emitida por la SIPEN. (Resolutivo).

3.4) Comisión Especial Resol. No. 400-07: Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda (ACOPROVI), en contra de la Comunicación de la SIPEN No. DS- 905. (Resolutivo)

3.5) Comisión Especial Recurso de Apelación de la Resol. No. 407-05 (435-03). (Resolutivo).

3.6) Comisión Especial de Estancias Infantiles. (Resolutivo)

4) Solicitud de Aumento del Per Cápita para la cobertura de salud del Régimen Subsidiado. Comunicación de SeNaSa No. DE-EE-530718 d/f 23/07/18. (Resolutivo)

5) Turnos Libres.

Desarrollo de Agenda

1) Aprobación del Orden del Día

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 451, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

La **Consejera Alba Russo**, solicitamos la posposición de dos puntos en la agenda: 3.3 y 3.4, ya que son recursos de apelación que están en una comisión, pero que fueron vistos en la Comisión Permanente de Pensiones; están en la agenda, yo represento a mi sector en ese recurso de apelación, no se ha conocido en esa comisión, y debe de verse antes de ponerse en la agenda.

El **Consejero Radhamés Martínez A.**, con relación al tema 3.5 de la agenda, cuando fue circulada tenía un error material con referencia a la Comisión Especial, la agenda circulada mencionaba la comisión creada mediante Resolución 417-05, cuando en realidad es 407-05, pero veo en pantalla que se hizo la corrección de lugar y quería hacer la referencia.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, proponemos que se saque de la agenda el punto 3.2, hasta tanto la comisión técnica que sería formada para ver ese punto y otras cosas que hay que agregarle, nos rinda un informe y podamos conocer ese tema con más detalle; y el segundo punto es: agregar una comunicación enviada por la Confederación de Trabajadores Dominicanos para que pueda ser conocida en la agenda del día de hoy.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, entonces, ¿sería un turno libre?

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, no, como un punto, inclusive la comunicación fue circulada a todos los Consejeros.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, propongo que juramentemos a una Viceministra de Trabajo, que acabo de designar de manera administrativa, para que asuma las labores de Seguridad Social en mi ausencia, como mi suplente.

Sometió a votación la agenda del día con las observaciones realizadas. Aprobada.

Turnos libres: Lic. Semari Santana, Ing. Jorge Alb. Santana y la Licda. Gladys S. Azcona.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió con la juramentación de la **Licda. Gladys Sofía Azcona, Viceministra de Trabajo**; dándole la formal bienvenida a este Consejo. Expresó que además de ser Viceministra de Gabinete del Ministerio de Trabajo, goza de toda su confianza, y que cuando la traten, verán el gran ser humano que es y la calidad que tiene.

2) Aprobación del Acta No. 442, de fecha 05 de abril de 2018. (Resolutivo)

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la aprobación del Acta No. 442, de fecha 05 de abril de 2018, con las observaciones enviadas. Aprobado.

Resolución No. 451-01: Se aprueba el Acta No. 442, de fecha 05 de abril del 2018; con las observaciones realizadas.

3) Informe de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo).

Pospuesto a solicitud del Sector Gobierno.

3.2) Comisión Especial Recurso de Apelación de la Resol. No. 413-04: ARS PRIMERA, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A., contra la Resolución DJ-GAJ No. 011-2016, d/f 15/12/16, emitida por la SISALRIL (Resolutivo).

Retirado de la agenda a solicitud del Sector Laboral.

SERT
AIC#
3.3) Comisión Especial Resol. No. 364-02: Recurso de Apelación interpuesto por las entidades: Instituto de Previsión y Protección al Periodista (IPPP); Instituto de Seguridad Social del CODIA (ISES-CODIA); Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS); y Caja de Pensiones y Jubilaciones de Choferes contra la Resolución No. 365-14 emitida por la SIPEN. (Resolutivo).

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

3.4) Comisión Especial Resol. No. 400-07: Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda (ACOPROVI), en contra de la Comunicación de la SIPEN No. DS- 905. (Resolutivo)

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

3.5) Comisión Especial Recurso de Apelación de la Resol. No. 407-05 (435-03). (Resolutivo).

El **Consejero Anatolio Aquino**, buenos días, tenemos cuatro informes de cuatro comisiones, todos están relacionados con el mismo tema, y relacionados con la Resolución 206-16 de la SISALRIL, que es la que regula documentos requeridos y los requisitos mínimos para la afiliación de los dependientes directos y adicionales al Seguro Familiar de Salud.

Tenemos unos recursos presentados por ADARS y ADIMARS, y tenemos que más adelante, a raíz de los recursos presentados por ambos a la SISALRIL, ésta desglosó y dividió la Resolución 206-16 en dos resoluciones.

La Resolución 214-17, regula los requisitos mínimos para la afiliación de los dependientes directos del afiliado titular, y la Resolución 215-17, regula los documentos mínimos requeridos para la afiliación de los dependientes adicionales hasta el tercer grado de consanguinidad. Debemos de recordar que en la Sesión pasada, mediante la Resolución 435-03 se pasó el caso de la Resolución 206-16 de la SISALRIL, para que sea conocido por la comisión permanente, y se creó una comisión especial, y se dio a conocer para que sea el Consejo que dicte los requisitos mínimos para la afiliación al Seguro Familiar de Salud, de tal forma que las cuatro

resoluciones versan respeto a lo mismo, y nos estamos acogiendo para que sea esa comisión creada, que conozca los requisitos mínimos que seguirán las personas para afiliar a los dependientes directos y adicionales hasta tercer grado de consanguineidad.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, es correcto, la afiliación de los dependientes adicionales hasta tercer grado, eso es correcto. Pero es un asunto que debe establecerlo y regularizarlo el Consejo, pero además, la comisión que está apoderada siempre debe de tener presente, que debe establecerse un periodo de carencia, para que nosotros no salgamos a buscar a nuestros parientes enfermos para afiliarlos, y entonces elevar la siniestralidad y crearle un problema al sistema, no hay periodo de carencia para el que entra de acuerdo a lo que establece la ley, o sea para el que entra a través de un empleo no hay periodo de carencia, pero si usted dice que tiene la libertad de que afilien a los parientes hasta tercer grado de consanguineidad, significa que a los tíos y a los sobrinos usted puede afiliarlo, siempre y cuando dependan económicamente de usted.

Entonces, para evitar situaciones incómodas en el sistema, es correcto establecer lo que se llama un periodo de carencia, para que no solamente se afilien los enfermos, si no que usted afilie claramente a las personas que están bajo su dependencia y no tenga preocupación por ello; nos reunimos con las ARS y con las demás instancias del sistema y entendimos que eso era lo viable y lo correcto.

No sé si me di a entender perfectamente, es para que la comisión tenga eso en cuenta cuando se vaya a redactar porque es correcto que, si usted tiene en su casa a dos sobrinos viviendo con usted, lo pueda afiliar y pague el per cápita por ellos, pero no que usted vaya al campo a buscar el que tiene cáncer para afiliarlo, porque entonces lo que vamos hacer que vamos a meter trescientas mil personas enfermas de golpe y haya un impacto negativo en el sistema y ese no es el criterio.

El Gerente le va a leer el dispositivo, ya como se discutió y se estableció en la resolución que era el Consejo que iba a establecer esas normas, y estas apelaciones carecen de objeto, en virtud, de esa decisión que se tomó.

El **Consejero Anatolio Aquino**, aunque tiene que ver con el mismo tema, es aconsejable que se lean los dispositivos porque son recursos diferentes, hay cierta diferencia, básicamente en dos vertientes.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura de las partes infine de cada una de las propuestas, las cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resol. No. 450-03: PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por falta de objeto, sin examen al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la Resolución Administrativa No. 00206-2016, d/f 17/10/16, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, toda vez que la misma fue anulada y dejada sin efecto por la

Resolución del CNSS No. 450-03, d/f 19/07/2018, en virtud a las disposiciones legales que rigen la materia.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el presente recurso.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la aprobación de la propuesta presentada por la comisión. Aprobada.

Resolución No. 451-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Dos (02) del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Licda. Gladys Sofía Azcona, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 31 de octubre del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S.A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.),** quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licenciados Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos E.,** provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral número 001-0108741-9 y 001-1864121-6, respectivamente, Abogados de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la Resolución Administrativa No. 00206-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL),** que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos

y adicionales, al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESULTA: Que en fecha 17 de octubre del 2016, la **SISALRIL** emitió la Resolución Administrativa No. 00206/2016, que establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los documentos para la afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales, al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la respuesta dada por la SISALRIL, mediante la comunicación recibida en fecha 31 de octubre del 2016 la **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, interpusieron ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) formal Recurso de Apelación en contra de la citada Resolución Administrativa No. 00206-2016 de la SISALRIL d/f 17/10/16, quien procedió a remitirlo a los miembros del CNSS, mediante la Comunicación CNSS No. 1532 de fecha 01 de noviembre del 2016, a los fines de ser colocado en Agenda del Consejo.

RESULTA: Que mediante la **Resolución No. 407-05 de fecha 10 de noviembre del 2016**, emitida por el CNSS, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación, en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, mediante la Comunicación No. 1601 de fecha 14 de noviembre del 2016, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado mediante la comunicación SISALRIL DJ No. 056642, de fecha 01 de diciembre del 2016.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como, de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 2: Que conforme al citado Artículo 22, de la Ley 87-01, literal q), dentro de las atribuciones del CNSS se destaca la siguiente: "Conocer en grado de apelación de las decisiones y disposiciones del Gerente General, el Gerente de la Tesorería de la Seguridad Social y de los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean recurridas por los interesados"

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 10 del Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS establece que: *"Toda persona que se considere afectada por una decisión o acto de la SISALRIL, la SIPEN, la TSS y la Gerencia General del CNSS, tendrá derecho a recurrir en apelación ante el CNSS."*

CONSIDERANDO 4: Que por otra parte, el referido Reglamento de Apelaciones, en su Artículo 12, señala que, los actos y decisiones apelables ante el CNSS son los siguientes: los reglamentos, las resoluciones, las normas o instructivos, así como, cualquier otro acto administrativo emanado de las entidades del SDSS.

SECRET
ARH
CONSIDERANDO 5: Que el presente caso se refiere a un Recurso de Apelación incoado por **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la Resolución Administrativa No. 00206-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, emitida por la **SISALRIL**, que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales, al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

EG
CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, es deber del CNSS, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad.

ARH
CONSIDERANDO 7: Que en fecha 19 de julio del 2018, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 450-03, mediante la cual anuló y dejó sin efecto la Resolución Administrativa No. 00206-2016 emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha 17/10/2016, toda vez que, el CNSS es el órgano competente para establecer el contenido de las normas mínimas para determinar los criterios que definan la dependencia económica de los dependientes adicionales beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, conforme a las normas establecidas.

ARH
CONSIDERANDO 8: Que en ese sentido, sobre la inadmisibilidad de los recursos, la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido establecido en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en lo que respecta a la Inadmisibilidad de los actos, dispone en su artículo 44 lo siguiente: *"Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada"*.

ARH
CONSIDERANDO 9: Que por su parte, el Tribunal Constitucional (TC) en su Sentencia, TC/0072/13, d/f 07/05/2013 establece como jurisprudencia constante que las causales de inadmisibilidad previstas en el texto citado anteriormente, no son limitativas o taxativas, sino enunciativas, por lo que, pueden considerarse otras causas válidas, como es la falta de objeto.

CONSIDERANDO 10: Que en el caso que nos ocupa, la inadmisibilidad por falta de objeto se fundamenta en que la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00206-2016 quedó anulada y sin efecto jurídico mediante la Resolución del CNSS No. 450-03, d/f 19 de julio del 2018.

CONSIDERANDO 11: Que en virtud a lo antes expresado, este CNSS no se avocará a conocer el fondo del presente recurso, declarándolo inadmisibile, por falta de objeto, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 834 precedentemente citado.

CONSIDERANDO 12: Que conforme a lo establecido en el Artículo 46 de la citada Ley: "Las inadmisibilidades deben ser acogidas, sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa".

CONSIDERANDO 13: Que como consecuencia a lo precedentemente expuesto, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, la inadmisibilidad del presente Recurso de Apelación, toda vez que el CNSS mediante la Resolución No. 450-03 de fecha 19 de julio del 2018, anuló y dejó sin efecto el contenido de la citada Resolución Administrativa No. 00206-2016 de la SISALRIL.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, por falta de objeto, sin examen al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la Resolución Administrativa No. 00206-2016, d/f 17/10/16, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, toda vez que la misma fue anulada y dejada sin efecto por la Resolución del CNSS No. 450-03, d/f 19/07/2018, en virtud a las disposiciones legales que rigen la materia.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el presente recurso.

Resolución No. 407-05: **PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile, por falta de objeto, sin examen al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD, INC (ADIMARS)**, en contra de la Resolución Administrativa No. 00206-2016, d/f 17/10/16, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, toda vez que la misma fue anulada y dejada sin efecto por la Resolución del CNSS No. 450-03, d/f 19/07/2018, en virtud a las disposiciones legales que rigen la materia.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el presente recurso.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la aprobación de la propuesta presentada por la comisión. Aprobada.

Resolución No. 451-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Dos (02) del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Licda. Gladys Sofía Azcona, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN incoado en fecha 31 de Octubre del 2016, por la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD, INC (ADIMARS)**, organización sin fines de lucro constituida acorde a las leyes vigentes de la República Dominicana, con RNC No. 4-30-05361-9, con su domicilio social y oficina principal en el Distrito Nacional de esta ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidenta la Dra. Leyda Miguelina Rivera de Berroa, quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la **Licda. Alba Joselín Holguín Pichardo**, provista de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1098524-9, con estudio profesional abierto en la Calle Francisco Prats Ramírez No. 211, bajos, Local 3-A, en el Ensanche Evaristo Morales, de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la Resolución Administrativa No. 00206-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales, al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESULTA: Que en fecha 17 de octubre del 2016, la **SISALRIL** emitió la Resolución Administrativa No. 00206/2016, que establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los documentos para la afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales, al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la respuesta dada por la SISALRIL, mediante la comunicación recibida en fecha 31 de octubre del 2016, **ADIMARS** interpuso ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) formal Recurso de Apelación en contra de la citada

Resolución Administrativa No. 00206-2016, quien procedió a remitirlo a los miembros del CNSS, mediante la Comunicación CNSS No. 1570 de fecha 08 de noviembre del 2016, a los fines de ser colocado en Agenda del Consejo.

RESULTA: Que mediante la **Resolución No. 407-05 de fecha 10 de noviembre del 2016**, emitida por el CNSS, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación, en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, mediante la Comunicación No. 1601 de fecha 14 de noviembre del 2016, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado mediante la comunicación SISALRIL DJ No. 056741, de fecha 05 de diciembre del 2016.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como, de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 2: Que conforme al citado Artículo 22, de la Ley 87-01, literal q), dentro de las atribuciones del CNSS se destaca la siguiente: *"Conocer en grado de apelación de las decisiones y disposiciones del Gerente General, el Gerente de la Tesorería de la Seguridad Social y de los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean recurridas por los interesados"*.

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 10 del Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS establece que: *"Toda persona que se considere afectada por una decisión o acto de la **SISALRIL**, la SIPEN, la TSS y la Gerencia General del CNSS, tendrá derecho a recurrir en apelación ante el CNSS."*

CONSIDERANDO 4: Que por otra parte, el referido Reglamento de Apelaciones, en su Artículo 12, señala que, los actos y decisiones apelables ante el CNSS son los siguientes: los reglamentos, las resoluciones, las normas o instructivos, así como, cualquier otro acto administrativo emanado de las entidades del SDSS.

CONSIDERANDO 5: Que el presente caso, se refiere a un Recurso de Apelación incoado por la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD, INC (ADIMARS)**, en contra de la Resolución Administrativa No. 00206-2016, de fecha 17 de

octubre del 2016, emitida por la **SISALRIL**, que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales, al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, es deber del CNSS, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad.

CONSIDERANDO 7: Que en fecha 19 de Julio del 2018, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 450-03, mediante la cual anuló y dejó sin efecto la Resolución Administrativa No. 00206-2016 emitida por la SISALRIL en fecha 17/10/2016, toda vez que, el CNSS es el órgano competente para establecer el contenido de las normas mínimas para determinar los criterios que definan la dependencia económica de los dependientes adicionales beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, conforme a las normas establecidas.

CONSIDERANDO 8: Que en ese sentido, sobre la inadmisibilidad de los recursos, la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido establecido en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en lo que respecta a la Inadmisibilidad de los actos, dispone en su artículo 44 lo siguiente: *"Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada"*.

CONSIDERANDO 9: Que por su parte, el Tribunal Constitucional (TC) en su Sentencia, TC/0072/13, d/f 07/05/2013 establece como jurisprudencia constante que las causales de inadmisibilidad previstas en el texto citado anteriormente, no son limitativas o taxativas, sino enunciativas, por lo que, pueden considerarse otras causas válidas, como es la falta de objeto.

CONSIDERANDO 10: Que en el caso que nos ocupa, la inadmisibilidad por falta de objeto se fundamenta en que la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00206-2016 quedó anulada y sin efecto jurídico mediante la Resolución del CNSS No. 450-03, d/f 19 de julio del 2018.

CONSIDERANDO 11: Que en virtud a lo antes expresado, este CNSS no se avocará a conocer el fondo del presente recurso, declarándolo inadmisile, por falta de objeto, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 834 precedentemente citado.

CONSIDERANDO 12: Que conforme a lo establecido en el Artículo 46 de la citada Ley: "Las inadmisibilidades deben ser acogidas, sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aun cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa".

CONSIDERANDO 13: Que como consecuencia a lo precedentemente expuesto, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, la inadmisibilidad del presente Recurso de Apelación, toda vez que el CNSS mediante la Resolución No. 450-03 de fecha 19 de julio del 2018, anuló y dejó sin efecto el contenido de la citada Resolución Administrativa No. 00206-2016 de la SISALRIL.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, por falta de objeto, sin examen al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD, INC (ADIMARS)**, en contra de la Resolución Administrativa No. 00206-2016, d/f 17/10/16, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, toda vez que la misma fue anulada y dejada sin efecto por la Resolución del CNSS No. 450-03, d/f 19/07/2018, en virtud a las disposiciones legales que rigen la materia.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el presente recurso.

Resolución No. 435-03:

Propuesta No. 1) **PRIMERO: DECLARAR** como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.,** en contra de la Resolución Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) No. 00214-2017, d/f 20/11/17,** que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos del afiliado titular.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER** el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.,** en contra de la Resolución Administrativa de la **SISALRIL No. 00214-2017, de fecha 20/11/2017,** por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la aprobación de la propuesta presentada por la comisión. Aprobada.

Resolución No. 451-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Dos (02) del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018),

el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Licda. Gladys Sofía Azcona, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el Ministerio de Trabajo el 26 de diciembre del 2017 y en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 11 de enero del 2018, incoado por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S.A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.),** quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial, al Licenciado Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la **Resolución Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) No. 00214-2017, d/f 20/11/17,** que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos del afiliado titular.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 20 de noviembre del 2017, la **SISALRIL** emitió la **Resolución Administrativa No. 00214-2017,** que regula los documentos requeridos para afiliación y desafiliación de los dependientes directos del afiliado titular.

RESULTA: Que no conforme con el contenido de la citada Resolución Administrativa, mediante la instancia de fecha 26 de diciembre del 2017, depositada en el Ministerio de Trabajo, las **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.,** a través de su abogado apoderado, interpusieron un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) contra la

Resolución Administrativa No. 00214-2017, d/f 20/11/2017, emitida por la SISALRIL, con el objetivo de que sean revisados los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos del afiliado titular, procediéndose con la revocación del acto recurrido.

RESULTA: Que mediante la Comunicación del CNSS No. 0017 de fecha 11 de enero del 2018, se remitió a los miembros del CNSS el referido Recurso de Apelación.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 435-03, d/f 18/01/2018**, se reestructuró la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 407-05, d/f 10/11/16 para conocer del referido Recurso de Apelación que nos ocupa.

RESULTA: En virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, mediante la Comunicación del CNSS No. 0096 de fecha 22 de enero del 2018, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del presente recurso a los fines de que produjera su Escrito de Defensa, el cual, luego del seguimiento correspondiente, fue recibido en la Gerencia General del CNSS el 20 de abril del 2018, mediante la Comunicación SISALRIL DJ No. 2018003006.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS),
TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

CONSIDERANDO 1: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por: **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la Resolución Administrativa No. 00214-2017, emitida por la SISALRIL en fecha 20/11/2017, mediante la cual se regulan los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos del afiliado titular.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO 3: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el Artículo 11 del citado Reglamento para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO 4: Que mediante **Resolución No. 450-03, d/f 19/7/2018**, el CNSS apoderó a la **Comisión Permanente de Reglamentos** del CNSS para elaborar las normas mínimas que definan la dependencia económica de los distintos grados de consanguinidad, donde deben ser revisados los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los

dependientes directos del afiliado titular, debiendo presentar dicha Comisión su Informe al CNSS.

CONSIDERANDO 5: Que de conformidad con lo establecido en el Párrafo I del Artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud, el CNSS es la autoridad competente para dictar las normas mínimas para establecer los criterios que definan la dependencia económica.

CONSIDERANDO 6: Que siendo facultad del CNSS dictar las normas mínimas para establecer los criterios que definan la dependencia económica, para fines de afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del SDSS que establece el Artículo 123 de la Ley 87-01, la SISALRIL como órgano regulador de las Administradoras de Riesgos de Salud y Riesgos Laborales opera bajo la dependencia de este Consejo, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 7: Que la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00214-2017 d/f 20/11/2017 recoge una parte del contenido de la Resolución Administrativa No. 00206-2016 que establecía los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos y adicionales, no obstante establecer la SISALRIL en la misma Resolución No. 00214-2017 que la misma quedaba derogada.

CONSIDERANDO 8: Que posteriormente, mediante la Resolución No. 450-03 d/f 19/7/18, este Consejo anuló y dejó sin efecto la Resolución Administrativa No. 00206-2016 de la SISALRIL, en el entendido de que, como se ha expresado anteriormente, la SISALRIL no tenía facultad para regular sobre las normas mínimas y los criterios que definan la dependencia económica, para fines de afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del SDSS, conforme lo establecido en la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 9: Que, en adición a las consideraciones anteriores, la Comisión Especial creada para conocer el presente Recurso de Apelación consideró que algunos de los documentos establecidos en la Resolución Administrativa SISALRIL No. 00214-2017 como requisito para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos del afiliado titular, pudieran ser considerados excesivos y por tanto constituirse en barreras de acceso a los afiliados acceder a los beneficios de la Ley 87-01, lo cual será analizado más a fondo por la **Comisión Permanente de Reglamentos**, apoderada para tales fines, mediante la citada Resolución del CNSS No. 450-03.

CONSIDERANDO 10: Que nuestra Constitución establece en su Artículo 69.10, el derecho fundamental al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO 11: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la citada Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 3, numeral 10, dentro de los principios de la actuación Administrativa, el Principio de Ejercicio Normativo del

Poder, en virtud del cual, la "Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, (...)" y en su numeral 22 el Principio del Debido Proceso, precedentemente citado.

CONSIDERANDO 12: Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto, el **CNSS** decidió acoger el presente Recurso de Apelación, sin conocer de manera detallada los argumentos externados por las partes, en virtud de que es este Consejo la autoridad competente para dictar las normas mínimas a que se refiere la resolución recurrida dictada por la SISALRIL y en virtud al mandato dado a la Comisión Permanente de Reglamentos establecido en el dispositivo Segundo de la Resolución del CNSS No. 450-03, d/f 19/7/2018.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la Resolución Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) No. 00214-2017, d/f 20/11/17**, que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos del afiliado titular.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER** el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00214-2017, de fecha 20/11/2017**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

Propuesta No. 2) **PRIMERO: DECLARAR** como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la Resolución Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) No. 00215-2017, d/f 21/11/17**, que regula los documentos requeridos para la afiliación de los dependientes adicionales hasta el tercer grado de consanguinidad.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER** el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra

de la **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00215-2017, d/f 21/11/2017**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la aprobación de la propuesta presentada por la comisión. Aprobada.

Resolución No. 451-05: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Dos (02) del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Licda. Gladys Sofía Azcona, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el Ministerio de Trabajo el 26 de diciembre del 2017 y en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 11 de enero del 2018, incoado por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S.A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.)**, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial, al Licenciado Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la **Resolución Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) No. 00215-2017, d/f 21/11/17**, que regula los documentos requeridos para afiliación de los dependientes adicionales hasta el tercer grado de consanguinidad.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 21 de noviembre del 2017, la **SISALRIL** emitió la **Resolución Administrativa No. 00215-2017**, que regula los documentos requeridos para la afiliación de los dependientes adicionales hasta el tercer grado de consanguinidad.

RESULTA: Que no conforme con el contenido de la citada Resolución Administrativa, mediante la instancia de fecha 26 de diciembre del 2017, depositada en el Ministerio de Trabajo, la **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, a través de su abogado apoderado, interpusieron un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) contra la citada Resolución Administrativa No. 00215-2017, d/f 21/11/2017, de la SISALRIL, con el objetivo de que sean revisados los requerimientos para la afiliación de dependientes adicionales hasta el tercer grado de consanguinidad, procediéndose con la revocación del acto recurrido.

RESULTA: Que mediante la Comunicación del CNSS No. 0018 de fecha 11 de enero del 2018, se remitió a los miembros del CNSS el referido Recurso de Apelación.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 435-03, d/f 18/01/2018**, se reestructuró la Comisión Especial creada mediante la **Resolución del CNSS No. 407-05, d/f 10/11/16** para conocer del citado Recurso de Apelación que nos ocupa.

RESULTA: Que en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, mediante la Comunicación del CNSS No. 0096, de fecha 22 de enero del 2018, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del presente recurso, a los fines de que produjera su Escrito de Defensa, el cual, luego del seguimiento correspondiente, fue recibido en la Gerencia General del CNSS, el 20 de abril del 2018, mediante la Comunicación SISALRIL DJ No. 2018003005.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS),
TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

CONSIDERANDO 1: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por: **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la Resolución Administrativa No. 00215-2017, emitida por la SISALRIL en fecha 21/11/2017, mediante la cual se regulan los documentos requeridos para la afiliación de los dependientes adicionales hasta el tercer grado de consanguinidad.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO 3: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 54 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el Artículo 11 del citado Reglamento para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO 4: Que mediante **Resolución No. 450-03, d/f 19/7/2018**, el CNSS apoderó a la **Comisión Permanente de Reglamentos del CNSS** para elaborar las normas mínimas que definan la dependencia económica de los distintos grados de consanguinidad, donde deben ser revisados los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos del afiliado titular, debiendo presentar dicha Comisión su Informe al CNSS.

CONSIDERANDO 5: Que de conformidad con lo establecido en el Párrafo I del Artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud, el CNSS es la autoridad competente para dictar las normas mínimas para establecer los criterios que definan la dependencia económica.

CONSIDERANDO 6: Que siendo facultad del CNSS dictar las normas mínimas para establecer los criterios que definan la dependencia económica, para fines de afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del SDSS que establece el Artículo 123 de la Ley 87-01, la SISALRIL como órgano regulador de las Administradoras de Riesgos de Salud y Riesgos Laborales opera bajo la dependencia de este Consejo, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 7: Que la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00215-2017 d/f 21/11/2017 recoge una parte del contenido de la Resolución Administrativa No. 00206-2016, que establecía los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos y adicionales, no obstante establecer la SISALRIL en la misma Resolución No. 00214-2017 que la misma quedaba derogada.

CONSIDERANDO 8: Que posteriormente, mediante la Resolución No. 450-03 d/f 19/7/18, este Consejo anuló y dejó sin efecto la Resolución Administrativa No. 00206-2016 de la SISALRIL, en el entendido de que, como se ha expresado anteriormente, la SISALRIL no tenía facultad para regular sobre las normas mínimas y los criterios que definan la dependencia económica, para fines de afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del SDSS, conforme lo establecido en la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 9: Que, en adición a las consideraciones anteriores, la Comisión Especial creada para conocer el presente Recurso de Apelación consideró que algunos de los documentos establecidos en la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00215-2017 como requisito para la afiliación y desafiliación de los dependientes adicionales hasta el tercer

grado de consanguinidad, pudieran ser considerados excesivos y por tanto, constituirse en barreras de acceso a los afiliados acceder a los beneficios de la Ley 87-01, lo cual será analizado más a fondo por la **Comisión Permanente de Reglamentos**, apoderada para tales fines, mediante la citada Resolución del CNSS No. 450-03.

CONSIDERANDO 10: Que nuestra Constitución establece en su Artículo 69.10, el derecho fundamental al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO 11: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la citada Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 3, numeral 10, dentro de los principios de la actuación Administrativa, el Principio de Ejercicio Normativo del Poder, en virtud del cual, la "Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, (...)" y en su numeral 22 el Principio del Debido Proceso, precedentemente citado.

CONSIDERANDO 12: Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto, el **CNSS** decidió acoger el presente Recurso de Apelación, sin conocer de manera detallada los argumentos externados por las partes, en virtud de que es este Consejo la autoridad competente para dictar las normas mínimas a que se refiere la resolución recurrida dictada por la SISALRIL y en virtud al mandato dado a la Comisión Permanente de Reglamentos establecido en el dispositivo Segundo de la Resolución del CNSS No. 450-03, d/f 19/7/2018.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la Resolución Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) No. 00215-2017, d/f 21/11/17**, que regula los documentos requeridos para la afiliación de los dependientes adicionales hasta el tercer grado de consanguinidad.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER** el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00215-2017, d/f 21/11/2017**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

3.6) Comisión Especial de Estancias Infantiles. (Resolutivo)

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, son dos informes de la Comisión Especial de Estancias Infantiles, el primero tiene que ver con la extensión del pago de nómina de Estancias Infantiles, ocurre que la nómina de Estancias Infantiles la pagaba el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y que a raíz de una disposición que tiene alrededor de dos años, el gobierno dejó de transferirle el dinero al IDSS. Entonces, el Consejo decidió asumir el pago de la nómina, con el dinero de Estancias Infantiles, del Régimen Contributivo que se financia con el 0.10% de lo que se cotiza para salud.

De tal manera, que hay una cuenta de Estancias Infantiles que maneja la Tesorería que hoy debe de tener más de mil millones de pesos, y el régimen de estancias infantiles solamente le brinda servicio alrededor de seis mil niños, habló de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo, pero que ocurre, se hizo una licitación nacional que fue declarada desierta, y luego una internacional que la ganó una firma con asiento en Panamá, para hacer un estudio sobre estancias infantiles y ver su expansión y crecimiento en el tiempo, y ese estudio lo tiene la Comisión de Estancias Infantiles, el cual concluye diciendo que deben construirse alrededor de 12 estancias nuevas, para incluir o duplicar la cantidad de niños, y subir el per cápita de dos mil pesos que se paga por niño todos los meses, además de ajustar el salario, deben ajustarse los dos mil pesos y llevarlo a tres mil ochocientos pesos, más lo que se paga por nómina.

Esto es un recuento breve porque este tema tiene bastante tiempo aquí, entonces la comisión ha venido discutiendo el tema del estudio y la factibilidad de la construcción de nuevas estancias, salió a visitar y se encontró con algunas situaciones no muy despejadas porque mientras en el IDSS se nombra personas en la nómina pagándole una cantidad de dinero y no sabemos si asisten o no y encontramos que en las estancias hay jóvenes que cumplen con su labor de manera religiosa y son hasta profesionales y ganan de siete mil pesos RD\$7,000 y nueve mil pesos RD\$9,000, entonces la Comisión de Estancia Infantiles pidió la nómina física y electrónica y ha estado revisando el tema y de hecho para la semana que viene ya hay una comisión convocada que incluye al Director del IDSS, además, de un representante de cada uno de los sectores que influyen en el tripartito del IDSS, es decir, uno del sector empleador, uno de los trabajadores y otro del gobierno, para discutir con la comisión de estancias ese tema que es tan espinoso, porque ahora dicen que tienen un déficit de cuatro millones, pero nada ha variado para tener ese déficit en nómina, pero además, ellos quieren que nosotros dispersemos mayor suma de dinero para incrementar los salarios.

Soy partidario de que incrementemos los salarios, porque a nadie le entra en su sano juicio que un profesional puede trabajar ocho horas al día, y más porque las estancias que trabajan más de ocho horas, porque ellos son prácticamente padres y madres de esos niños que lo reciben a los 45 días de nacido y los devuelven a los padres a los cinco años para que entren ya a la escuela. Además, ahí hay psicólogo y alimentación. El que va a la estancia se maravilla con lo que hay ahí, y es penoso que el Régimen Contributivo solamente pueda dar servicio a seis mil niños, soy partidario de que se incremente el salario, fuimos nosotros que descubrimos la situación y llamamos conjuntamente con la Comisión de Estancias Infantiles para que chequen la nómina para resolver el tema, pero primero es sanear la nómina, porque no podemos

mandarle cuatro millones de pesos, para que sigan pagando un sueldo de miseria a los que trabajan.

La **Consejera Alba Russo**, no solamente es sanear, si no también que en el tema veíamos las recomendaciones del informe, lo que sería optimizar las estancias infantiles, y el informe nos da un número recomendado que deben de tener las estancias infantiles del régimen contributivo, de manera que puedan cubrirse los gastos administrativos, entonces estamos realizando lo que es el estudio de la factibilidad del lugar, donde deben estar las estancias infantiles, la demanda que tiene esa cantidad de estancias y que cubra la cantidad de niños necesarias en esas áreas, y verificar las construcciones que se están realizando en los lugares recomendado, por eso también la comisión se trasladó para ver y conocer el estado en que están esas estancias, las recomendaciones es que lleguen a 300 niños cada una de las estancias, la localidad de las estancias, también es importante saber si la construcciones que se están realizando a las estancias responden a esos criterios que fueron encontrados en el estudio.

El **Consejero Jorge Santana**, nosotros conocemos el tema de las estancias, evidentemente porque estamos inmerso en todo lo que es el IDSS, las Estancias Infantiles le están dando el servicio a nueve mil seis niños hasta el día de hoy, ese es el informe que las estancias infantiles llevaron al Consejo Directivo del IDSS, y es importante que esta comisión choque con esas informaciones, pero además, las estancias infantiles o las autoridades de estancias infantiles expresan que ellos deberían estar dándole servicio al Régimen Contributivo alrededor de 389,000 niños, eso es lo que ellos tienen en sus informes.

Existe un tema en la comunicación de estancia porque real y efectivamente sucedió una situación respecto a las estancias y el Consejo tomo un procedimiento, una metodología para irle dosificando los recursos a las estancias, cosa que no sucede con otra prestadora y es de lo que se trata, y nosotros entendemos que si bien es cierto que han sucedido situaciones en las estancias, lo lógico es, que todas esas situaciones y el déficit que presentan las estancias, lo favorable sería que las mismas reciban mayor cantidad de recursos, porque no es verdad ni es necesario que el sistema necesita tener mil millones de pesos guardados, cuando la misma Comisión de Estancias Infantiles del Consejo visita estancia y ve el nivel de precariedad, entonces, en ese sentido, nosotros entendemos que sí se tienen que corregir las situaciones que no están funcionando de manera correcta, hay que hacerlo para a su vez incrementar los recursos a las estancias infantiles.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, ese es el panorama de las estancias hay una discrepancia con relación a los niños atendidos, o sea, el informe de exigir y el informe que nos da el CONDEI, nos habla de cien mil niños y la proyección es duplicar la cantidad, y esa es la información que tenemos.

El último informe de estancias, hablaba era de cubrir los salarios hasta junio, nos llegó julio sin pagar estancias y nosotros la comisión, ordenó de manera extraordinaria al tesorero, por ser una situación de fuerza mayor, pagar el mes de julio, entonces para que el Consejo valide esa parte, pero que además que ordene el pago de la nómina de estancias infantiles hasta diciembre, incluyendo el salario 13.

Yo lo que quiero es que a la Comisión de Estancia Infantes se le diga que entregue el informe ya, se le dé un plazo de dos meses o tres meses, yo creo que hay suficiente elemento para que entregue el informe, porque la comisión lo que debe validar es lo que hizo la firma contratada con poca variación, y de hecho todo los miembros de la comisión nos hemos puesto de acuerdo en la mayoría de los temas, las discrepancias son minúsculas y estancia presenta el hecho de que el Ministerio de Educación asume y paga algunos educadores eso ganan RD\$35,000 pesos y RD\$40,000 pesos, pero entonces hay educadores que ganan RD\$17,000 pesos, porque no han sido asumido por educación, pero es un problema porque que no está en las manos de la comisión solucionarlo de una vez, la comisión sí tiene una propuesta para eso, con relación a los salarios también, y es que la comisión presente un informe en un plazo breve y pueda reiniciarse la construcción, pero lo que hay con relación al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), es que ciertamente ese dinero debería de administrarlo el IDSS, pero no hay mucha credibilidad porque reparten los puestos, o sea, el dinero lo toman para crear posiciones y es la realidad porque lo tenemos ahí, el último informe que tenemos es que se ha convertido en deficitaria, porque metieron gente a trabajar en vez de aumentar los salarios del que trabaja ahí, y esa es la situación que tenemos.

El Gerente va a leer ahora el resuelve de esta resolución, que lo único que hace es extender el plazo del pago de la nómina de los trabajadores de estancias infantiles, el que trabaja debe cobrar, eso es lo primero, ahí se establece un plazo porque la comisión debe rendir un informe a la mayor brevedad posible, porque ya son poco los elementos de diferencia que hay, en virtud, de que se pagó un estudio y el mismo indica que es lo hay que hacer.

Primero hay que ser claro, lo que se gasta en un niño si tenemos que pagarlo, porque el estudio lo dice y lo hemos discutido con estancia y con todo el mundo, el único elemento de dificultad es sincerar la nómina, porque va hacer el juego del gato y el ratón de nosotros con el Instituto Dominicano del Seguro Social (IDSS), porque le decimos una cosa y al otro día hacen otra, y la única manera que tenemos nosotros de controlarlo porque ellos tienen su propio consejo allá es administrar el dinero aquí porque realmente el IDSS es que dirige a Estancias Infantiles, no somos nosotros, lo que ocurre es que nosotros somos la sombra entera de la seguridad social, pero además, por suerte el dinero pasa por aquí y nosotros solamente somos un filtro de control más nada.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine del informa, el cual forma parte integra y textual de la presente acta, a saber:

PRIMERO: Se extiende desde julio hasta diciembre del 2018, incluyendo el salario 13, el periodo de tiempo establecido en la Resolución del CNSS No. 442-08 del 05/04/2018, por tanto, se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir a la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), el monto de la nómina que cubría el IDSS, ascendente a la suma de Doce Millones Ochocientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$12,813,484.00) mensuales.

PÁRRAFO: El monto de la nómina es adicional al per cápita establecido en la Resolución del CNSS No. 198-02 del 22 de diciembre del 2008 y se hará con cargo a la cuenta de Estancias

Infantiles del Régimen Contributivo; los cuales serán invertidos única y exclusivamente para el fin indicado.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, los que estén de acuerdo que levanten las manos. Aprobado.

Resolución No. 451-06: CONSIDERANDO 1: Que mediante la Resolución No. 442-08 del 05/04/2018, el CNSS autorizó a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir a la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), el monto de la nómina que cubría el IDSS, ascendente a la suma de Doce Millones Ochocientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$12,813,484.00) mensuales durante el período comprendido desde abril a junio del 2018.

CONSIDERANDO 2: Que mediante la Resolución No. 434-14 del 14/12/2017, el CNSS ratificó la instrucción a la Comisión Especial de Estancias Infantiles de elevar al CNSS un informe con recomendaciones, a partir del análisis de los resultados del estudio integral sobre la sostenibilidad financiera y el funcionamiento de los servicios de las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y la factibilidad de su expansión, antes de concluir el período señalado en el dispositivo Primero de la presente resolución.

CONSIDERANDO 3: Que en los trabajos que desarrolla la Comisión Especial de Estancias Infantiles sobre el análisis de los resultados del estudio y las recomendaciones de la consultoría, se han identificado aspectos que requieren ser profundizados en su análisis, y para ello, ha realizado múltiples reuniones y se iniciaron una serie de visitas a diversas Estancias Infantiles en las que se observaron otras dificultades que ameritan mayor estudio, previo a elevar al CNSS el informe con las recomendaciones definitivas sobre los servicios de las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y la factibilidad de su expansión.

VISTAS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Procedimiento para el Inicio de los Servicios de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo aprobado por la Resolución del CNSS No. 211-03 del 25/06/2009, las Resoluciones del CNSS Nos. 385-02 del 18/02/2016, 402-02 del 01/09/2016, 423-01 del 14/06/2017, 431-01 del 19/10/2017, 434-14 del 14/12/2017 y 442-08 del 5/04/2018.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende desde julio hasta diciembre del 2018, incluyendo el salario 13, el período de tiempo establecido en la Resolución del CNSS No. 442-08 del 05/04/2018, por tanto, se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir a la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), el monto de la nómina que cubría el IDSS,

ascendente a la suma de Doce Millones Ochocientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$12,813,484.00) mensuales.

PÁRRAFO: El monto de la nómina es adicional al per cápita establecido en la Resolución del CNSS No. 198-02 del 22 de diciembre del 2008 y se hará con cargo a la cuenta de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo; los cuales serán invertidos única y exclusivamente para el fin indicado.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

Resolución No. 334-01 del 18/06/2014:

La **Consejera Alba Russo**, el 9 de mayo del 2013 se creó una comisión especial para el estudio de un proyecto de ley de atención integral a la primera infancia. Sin embargo, en diciembre de este mismo año, la Presidencia emitió el Decreto No. 102-13, mediante el cual crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), que es quien hace las funciones de lo que establecía dicho proyecto de ley, el cual tampoco existe en el Congreso Nacional; por lo que esa comisión se mantuvo activa dentro del Consejo, y la idea de esa propuesta de resolución, es dejar sin efecto esa comisión especial No.334-01.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, explicado de manera magistral, lo entendí perfectamente; los que estén de acuerdo con la propuesta, que levanten las manos. Aprobado.

Resolución No. 451-07: CONSIDERANDO 1: Que mediante la Resolución No. 334-01 del 30/01/2014, el CNSS remitió a la Comisión Especial reestructurada mediante la Resolución No. 316-03, d/f 9/5/13, la propuesta presentada por la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), sobre el anteproyecto de ley que crea el Sistema Nacional para la Atención Integral a la Primera Infancia, para fines de estudio y revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que, el Decreto No. 102-13 fue dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 12/4/13 creando el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), entidad que desde entonces funge como la institución gubernamental responsable de la gestión de los servicios de Atención Integral para los niños y niñas de 0 a 5 años y sus familias y la implementación de este Modelo.

VISTAS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Decreto No. 102-13 del 12/4/13 y la Resolución del CNSS No. 334-01 del 30/01/2014.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin efecto la Resolución del CNSS No. 334-01 del 30/01/2014, por carecer de vigencia y pertinencia.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

4) Solicitud de Aumento del Per Cápita para la cobertura de salud del Régimen Subsidiado. Comunicación de SeNaSa No. DE-EE-530718 d/f 23/07/18. (Resolutivo)

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la comunicación de SeNaSa, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:



"AÑO DEL FOMENTO A LAS EXPORTACIONES"

RECEPCIÓN DE TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE
COMERCIO EXTERIOR
1-1807-10211
24-07-2018
05:04 p. m.



DE-EE-530718

Lunes, 23 de julio del 2018

Ministro:
Winston Santos
Ministro de Trabajo de la República Dominicana
Su Despacho.-

Asunto: **Aumento del Per Cápita para la cobertura de salud en el Régimen Subsidiado**

Apreciado Señor Ministro:

Luego de saludarle, tenemos a bien informarle sobre la situación financiera para las Coberturas de Atenciones de Salud en el Régimen Subsidiado, y a la vez solicitarle un incremento en el per cápita a los fines de poder garantizar la sostenibilidad financiera de este régimen.

Los registros suministrados en nuestros Estados Financieros al cierre de junio del año 2018 muestran serias dificultades para SeNaSa en términos financieros. Dichos Estados muestran pérdidas operacionales ascendentes a RD\$35.5MM en el Régimen Subsidiado y una siniestralidad superior al 93%. El pronóstico para los meses que restan del año es que estas pérdidas van a aumentar a unos RD\$100MM.

Por otra parte, las tarifas pagadas por SeNaSa a los hospitales de la red pública nacional deben ser ajustadas pues no han sido indexadas, a pesar de los aumentos de los costos en cuanto a los reactivos, insumos, materiales gastables, medicamentos, etcétera. Algunos de estos insumos son impactados por la variabilidad de la tasa del dólar, y en otros casos, SeNaSa debe comprar servicios especializados en el mercado privado, servicios tales como, Materiales de Osteosíntesis, Medicamentos de Alto Costo y otros estudios diagnósticos especializados.

Adicionalmente, se requiere aumentar la transferencia de recursos al primer nivel de atención para impulsar las metas presidenciales del sector salud, tales como, la reducción de la mortalidad materna e infantil, la entrega de medicamentos a la población afiliada a través de las farmacias del pueblo, el control y seguimiento de los afiliados con hipertensión y diabetes, y la detección temprana y tratamiento oportuno del cáncer cérvico uterino y de mama.

También es importante precisar que los cambios de cobertura del PDSS de los últimos dos años que incluyeron nuevos servicios de alto costo y medicamentos oncológicos, han obligado al SeNaSa a ajustar su cartera de servicios, sin recibir el ajuste de cápita como se hizo en el régimen Contributivo.



"AÑO DEL FOMENTO A LAS EXPORTACIONES"

A todo lo anterior se suman los incrementos observados en la demanda de servicios por parte de los afiliados, los costos de los mismos, la inflación de los últimos dos años, las atenciones integrales que son cubiertas en prestadores privados para garantizar el acceso a las coberturas que no están disponibles en la red pública. Es por esto que SeNaSa requiere un incremento del per cápita de **RD\$15.00** para continuar gestionando las operaciones de servicios de salud en el Subsidiado, garantizando la suficiencia y sostenibilidad financiera de este régimen, y sobre todo en el marco del fortalecimiento de la red pública, el mejoramiento del acceso y la calidad de los servicios a los afiliados.

Agradeciendo de antemano sus atenciones y colaboración se despide de usted con alta estima,

Atentamente,

Mercedes Rodríguez Silver
Mercedes Rodríguez Silver
Directora Ejecutiva

MIRS/jrio/ja



2/2

El **Consejero Semari Santana**, de acuerdo a la Ley 87-01 el Régimen Subsidiado que administra SeNaSa, depende de la capitación que el estado asume vía cada persona afiliada al Régimen Subsidiado; la Directora del SeNaSa no informa cual es el monto que recibe actualmente por capitación, y entendemos que sí que es verdad que SeNaSa en ese aspecto tiene muchas problemáticas, pero los pasivos y los problemas de medicamentos que ellos enfocan y el aumento del per cápita, entiendo en lo personal que son importante y que debemos atender esa petición, también quiero saber cuál es el monto que reciben mensualmente vía presupuesto del estado.

En ese sentido, existe otro punto que no entiendo y quisiera ver si el Presidente o alguien me lo explica, el inicio de la comunicación de SeNaSa habla sobre el primer nivel de atención; y ahí tengo una confusión porque de acuerdo al Artículo 152 de la ley, Salud Pública y este Consejo, no hemos trabajado en la solución de la implementación del primer nivel de atención, en base al Artículo 152, pero también desconozco hasta donde SeNaSa tiene los niveles de atención primaria, desconozco la mayoría porque para mí era una funcionalidad conjunta con la

[Handwritten signature]



Acta Sesión Ordinaria No. 451
02 de Agosto del 2018

estructura de Salud Pública y la implementación del régimen del primer nivel, segundo nivel o los demás niveles, pero yo no veo que el primer nivel se esté implementado en el país, en función del citado artículo de la ley.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, evidentemente que lo lógico es que esa comunicación debe de ir a la comisión que siempre ha tratado el tema, y no depende del Consejo recibir ese aumento de Cápita, pues los recursos que recibe el SeNaSa para el Régimen Subsidiado vienen del presupuesto nacional, tendríamos que investigar si hay un presupuesto complementario o si estaba en el presupuesto del 2018, porque nosotros no podemos decidir por lo que tenga el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto, si ellos no nos dicen que tienen presupuesto para eso, nosotros no podemos aprobar eso.

Pero, evidentemente que eso era una situación que se veía venir porque en el último aumento de Cápita que se hizo tanto al contributivo como al subsidiado, recordemos que se ampliaron muchos procedimientos de enfermedades catastróficas y medicamentos, que no estaban en el Catálogo de Prestaciones de Servicios para estas enfermedades, también se ampliaron, y lo lógico es que son doscientos cuatro pesos (RD\$204.00) que reciben del subsidiado y evidentemente que eso es en contra de mil trece pesos (RD\$1,013.00) de un cápita contributivo y sí es paradoja que existe en este país, parecida a lo de 17 salarios mínimo diferente, parece que compran en 17 supermercados diferentes, lo que parecería que el ser humano que tiene el régimen subsidiado no tiene riñones, ni hígado, diferente al que tiene el del contributivo que son (RD\$1,013.00) contra (RD\$204.00), y era un tema repito que se veía venir, porque muchas personas que no tienen la capacidad económica de ir a un centro privado a tratarse una enfermedad catastrófica, lo único que tiene es la asistencia del régimen subsidiado y eso son unas de las cosas que debemos aplaudir de este sistema independientemente de todo.

Para finalizar, quiero decir que esto es un punto de alerta para que nosotros reflexionemos sobre la necesidad, urgencia, pertinencia, o si hay que ponerle un 911 respeto al tema de la atención primaria, si no resolvemos el tema de la atención primaria independientemente de los intereses que tenga el tema de atención primaria, todos los días nos vamos a encontrar en este Consejo con situaciones como esta y se van a ir incrementando con el tiempo, no vamos nosotros y lo hemos discutido en el sector laboral, no vamos a seguir poniendo parches a la Ley y al Sistema Dominicano de Seguridad Social, los temas hay que tratarlos de manera integral si hay que resolver tema de atención primaria vamos a buscarle todas las posibilidades que tengamos que involucrar para resolver este tema, porque es la única forma de garantizar, primero: el financiamiento o la estabilidad financiera del sistema y segundo: el objetivo principal de la ley ¿qué es? que el afiliado tenga todas las atenciones que necesite.

El **Consejero Juan Mustafá**, simplemente quiero hacer la solicitud de llevarlo a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, que es la que maneja este tema porque evidentemente como Santana explicó, el presupuesto para este servicio proviene del Ministerio de Hacienda, entonces, tenemos que hacer la consulta allá, y no solamente eso, sino que al enviarlo a la comisión se da la oportunidad de lo que solicitó el compañero Semari Santana, de que podamos tener un dialogo más profundo con SeNaSa, para que nos expliquen los fundamentos financieros de su solicitud, ciertamente me llama la atención que si estamos en el mes de julio y ellos tienen un déficit de treinta y cinco millones, pues lo va a llevar a 100

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
SERT

[Handwritten signature]
FS
17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

29
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J.A.F

AFCH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

WARP

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

millones en los próximos meses, esos son aspectos técnico que debemos de aclarar con ellos, considero que debemos invitarlo a la comisión de presupuesto.

El **Consejero Juan José Santana**, realmente el tema es muy interesante, y verdaderamente hay que acudir a la sensibilidad, porque, como vemos la situación es prácticamente insostenible SeNaSa mantenerse en esa situación, yo fui Director de Hospital de Segundo Nivel en provincia, Salud Pública y el pasado Seguro Social, señores hay que ver la situación real de esos hospitales; y con relación a los pacientes con el Régimen Subsidiado las enfermedades catastróficas son la menos, Consejero y Colega Santana.

8 ERT
A.T.H.
Como un ejemplo de cobertura del Seguro SeNaSa, la situación es difícil, ahora mismo está el alto índice de los accidentes de tránsito, principalmente el motoconcho en las provincias, y una gran cantidad de motoconchistas están en el régimen subsidiado y ese material de osteosíntesis es súper caro, es decir, que por una enfermedad catastrófica a un hospital llegan 50 o 60 accidentados, que requieren del régimen subsidiado y están en el régimen subsidiado, por lo que nosotros apelamos a la sensibilidad para evitar que ese régimen subsidiado y que ese Seguro Social llamado SeNaSa sucumbe.

9
El **Consejero Wilson Roa**, la gran desgracia de la seguridad social ha sido porque los organismos que debieron ser garante de la implementación de las leyes tal como se escribieron y se promulgaron, somos justamente los organismos que violentamos el espíritu de la ley, esa es la gran desgracia de la seguridad social porque si yo le hago la pregunta ahora, ¿cuántas veces se ha aumentado la cápita para el contributivo? con relación al subsidiado eso fuera un buen paralelo porque es un sector amparado en leyes para segmentar derechos y ahorita el Ministro hablaba de que él es el Presidente del Consejo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, ¿de cuál Seguro Social? porque el IDSS está amparado en la Ley 123-15 que ordena una reunificación y no lo reúnen, y se descentralizó el Ministerio de Salud Pública y se creó el Servicio Nacional de Salud, y resulta que las instituciones siguen aparte, libre cada una, tal como estaba antes de la ley.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
Entonces el SeNaSa es el organismo que vela por la atención de los que nada tienen, y en todas partes se le busca todas las dificultades y se habla de sostenibilidad financiera, pero para el régimen contributivo no se hizo lo mismo, entonces de (RD\$204.00) a (DR\$1,013.00), establezcamos la diferencia y si es una seguridad social para garantizar derecho apartes me parece magnifica, pero si es para garantizar el derecho fundamentalmente a los más vulnerables que es una responsabilidad del Estado, que es el que debe regular y no lo hace; entiendo este tipo de discusión, pero me parece que ese tema ni siquiera de discusión debía ser, ¿desde cuando no se modifica la cápita del subsidiado? ¿desde cuándo?, y cuantos se han modificado en uno y en otro la estructura de la cápita, para que ustedes vean hacia donde legislamos los organismo que debían asumir un control más humano de la representación de los derechos de los ciudadanos, y aquí se discutió en una ocasión incluir o no una silla de rueda en el catálogo, y todavía yo no he visto la respuesta, porque en este país donde muchos seres humanos ocupamos espacio, los derechos y los deberes son distantes de lo que establece la ley, y siempre la penalidad es para los más vulnerables, al Gobernador del Banco Central le dan no solamente un salario lujoso sino múltiples variables que le llegan de facilidades, y sin embargo, el que gana siete mil pesos (RD\$7,000) le ponen lo mismo pero en

impuesto y en dificultades, entonces nosotros estamos obligados asumir una posición crítica, y es verdad que la sostenibilidad financiera es un elemento determinante, pero resulta que el subsidiado se lo dejaron al Estado para que cargue con la cruz, los huesos, y entonces la masa quien se la come?, o quien se la comió? o quienes la tienen?, vamos a reordenar esto, pero vamos a redefinirlo sobre la base del derecho que establece la ley, el SeNaSa hace mucho tiempo que debió habersele cambiado su situación financiera, para que dé el servicio humano que establece el orden del derecho de la salud de un ciudadano, señores, es una simple reflexión y ponerla sobre la mesa, o sigamos legislando para núcleo concentrado financiero que en nada nos va a mejorar la situación de salud de los dominicanos.

El Consejero Anatolio Aquino, este tema debe de ir a comisión que lo estudie y haga una propuesta de resolución al Consejo, es un tema que suscita muchas emociones y mucho más lo que estamos involucrado en el tema de salud en el país, soy partícipe de que los ciudadanos reciban los derechos que tienen por ley, en este caso el derecho al acceso a la salud. Si bien es cierto, que la cápita para atender a los asegurados en el régimen subsidiado no sale de aquí, pero lo cierto es que SeNaSa atiende a una franja bastante amplia de la población, con la posibilidad de acceder a los servicios de salud, a partir de la entrada en vigencia la Ley 87-01.

Ciertamente, es igual que otros elementos de la ley que no han sido posible alcanzar el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones, no ha sido para los asegurado con el SeNaSa para el régimen subsidiado, por la poca cantidad de recurso que recibe no le permite contratar servicios en la red privada de atención de salud, porque si las ARS privadas le pagan más entonces las clínicas, hospitales y los laboratorios no van a darle el servicio más barato, y por eso vemos que los asegurados en el régimen subsidiado no pueden ir a una clínica privada, porque el SeNaSa no lo tiene contratada para eso para ese nivel de aseguramiento.

Entonces, nosotros como Consejo estamos llamados, repito aunque no sea por aquí que asignemos los recursos para cubrir esa cápita, hay que hacer la diligencia que se pueda y yo estoy seguro de recursos que el Presidente por el nivel de incidencia que tiene puede hacer diligencia con mucha posibilidad de éxito, para que se pueda mejorar esa situación de SeNaSa, que en más de una ocasión aquí en este Consejo la Dra. Marcelino cuando era Directora Ejecutiva de SeNaSa, dijo varias veces que por esa situación económica que tienen, cuando hay que pagar ponen primero a los prestadores de servicios privados antes que los hospitales y hemos visto aquí, en más de una ocasión en este Consejo, el nivel de la deuda que tiene SeNaSa con los prestadores de servicios público, que es muy elevada, o sea, que pudiera decirse que SeNaSa además del dinero que recibe para cubrir la cápita, habría que ver la deuda que tiene con los hospitales, porque en cierto modo, también eso es cubierto por el presupuesto que asignan del presupuesto nacional a la red de hospital, en definitiva, es que este punto nos mueva a buscar algún mecanismo o diligencias como Consejo si es posible, pero en beneficio de esa gran franja de la población que esta segmentada en ese régimen y que no han podido alcanzar el nivel de igualdad y equidad en el acceso al servicio de salud como se prevé.

La Consejera Francisca Peguero, cabe señalar además, que a pesar de la diferencia que hay en el per cápita del Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado, también el Régimen Subsidiado resuelve un porcentaje bien elevado de afiliaciones del Régimen Contributivo, que

no teniendo para pagar el copago van a los hospitales y solucionan su situación justamente con el dinero y con la cobertura del Régimen Subsidiado, o sea, que es para nosotros urgente el hecho de que aunque este Consejo no tome la decisión de aumentar porque viene de finanzas y viene directamente del presupuesto, pero si puede este Consejo influenciar y diligenciar el aumento del per cápita de SeNaSa.

El Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos, antes de someterlo a votación, debo decir lo siguiente: el tema no es tan sencillo como se ve porque el Estado es garante de la salud pública. Entiendo que la primera pregunta debería ser: ¿Es un derecho?

Entonces, no se preguntan ustedes ¿qué ocurre cuando el Gobierno paga RD\$204.00 por un per cápita, mientras que por el Contributivo se paga RD\$1,013.00, y RD\$18.00 para Fonamat?; y en el Subsidiado RD\$6.00. Ocurre, que el Estado es que paga a los médicos, la luz, los materiales a los hospitales, etc. Como un sistema de aseguramiento para el sector público, lo que se pretende es que los hospitales sean auto gestionados, auto suficientes, que haya auto vigilancia, auto control porque el gran problema de los hospitales es que esos aparatos terminan en otros lugares.

Estoy de acuerdo con la propuesta de Santana y Mustafá, de que el tema vaya a la Comisión Presupuesto, Finanzas e Inversiones, por lo que someto a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 451-08: Se remite a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la solicitud de aumento del per cápita para la cobertura de salud del Régimen Subsidiado, realizada por SeNaSa mediante su Comunicación No. DE-EE-530718, d/f 23/07/18, para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

5) Turnos Libres.

El Consejero Semari Santana, quiero abarcar brevemente este turno libre porque tengo la preocupación y yo sé que es una preocupación de todos lo que voy a externar, el Señor Presidente de este Consejo, el Dr. Roa, Jorge Santana y quien les habla y otros colegas más, hemos conversado de la importancia, urgencia perentoriedad y necesidad, de muchos temas en las reuniones tras reuniones y temas que se quedan en el olvido, recuerdo que Santana en una reunión anterior enfocó unos temas importantes que son responsabilidad del Consejo verlos, estudiarlos, y ponderarlos, Roa por igual y el Dr. Winston, y me preocupa que se va el año, viene el otro año, viene reunión y reunión y esos temas no los llevamos a comisión, ni a búsqueda de soluciones, con quien sea, hay que buscarle solución a ese problema, y no lo estamos haciendo, anoche tuvimos una reunión que hacemos lo contadores a nivel nacional y era preocupante la problemática que se dijo ahí de la seguridad social, incluso responsabilidad del Consejo, para la mayoría de ellos el Consejo es el responsable de todo los males del SDSS.

Es una situación que nosotros muchas veces podemos hasta por la prensa responder esa problemática, tengo esa preocupación de esa problemática de temas y temas que se nos están sumando sin resolver, y es tan grande que me puse a investigar sobre algunas problemáticas,

incluso problemáticas que fueron hablada por el Presidente recientemente en los medios de prensa, además de los demás colegas para que nos retroalimenten, alimenten y nos aporten ideas de otros temas que ellos tengan, para formarlo todo en un solo documento y presentárselo al Presidente para que lo revise y nos diga su punto de vista.

El Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos, Semari agradezco y valoro tu esfuerzo por amanecer trabajando en seguridad social, no es nada agradable, ni fácil, con lo complicado que son los temas de seguridad social, pero le voy agregar un poco de valor a lo que acabas de plantear, si puedes, por favor, depúralo tú mismo y lo diriges al Presidente y a todos los Miembros del Consejo, entonces, lo vemos aquí, lo leemos y vemos si lo agendamos o si lo mandamos a la comisión.

Por ejemplo: tengo anotado desde que el Dr. Roa habló del tema de las sillas de ruedas, para que el Gerente envíe una comunicación a la SISALRIL pidiendo una respuesta porque es verdad ese tema no se ha concluido, pero es responsabilidad de cada uno de nosotros, el problema es cómo ustedes los Consejeros ayudan a la solución de los temas: los agendamos, para no dejarlos en retórica; por lo que te pido que solamente le cambies el encabezado, dirigiéndolo al Presidente del Consejo, a la Gerencia y a los demás Miembros, para que sea agendado, y el Consejo determinará qué hacer con tus inquietudes.

El Consejero Semari Santana, esto no es mío solo, estos son puntos de inquietudes que por la mañana vengo temprano y lo recopilo de los colegas. En ese sentido, vamos a reunirnos, aunque sea un día de esta semana o de la próxima, para que nos ayuden porque ellos tienen otras inquietudes, y así preparamos el documento y lo presentamos conjuntamente a la instancia.

El Consejero Jorge Santana, quiero expresar lo siguiente: ésta comunicación ha sido enviada a todos los Miembros del Consejo, y parecería que estamos conectado, porque la comunicación de SeNaSa al igual que Semari, tiene tres puntos donde le solicita al Consejo el cumplimiento de la ley.

El Primer Punto: Habla del cumplimiento del Régimen Contributivo Subsidiado, ¿Por qué? porque si bien es cierto que los diferentes sectores han enviado en la puesta de reforma de la Ley 87-01, que se elimine este Régimen Contributivo Subsidiado, no es menos cierto que ese proyecto de ley no se ha modificado, en tal virtud, nada nos impide darle cumplimiento a la Ley 87-01, en lo que respecta el Régimen Contributivo Subsidiado; y de hecho este Consejo inclusive aprobó un plan piloto del cual no deberíamos tener ningún tipo de excusas, porque mensualmente el estado aporta los recursos para iniciar un plan piloto, y yo pienso que pudiésemos iniciarlo hasta tanto busquemos una solución definitiva, porque a veces decimos que eso es inviable que el Régimen Contributivo Subsidiado, y hacemos un juicio de valor de este régimen que ni siquiera lo hemos puesto en vigencia, pero tampoco hemos hecho el intento de ponerlo en vigencia y ya estamos diciendo que no funciona.

El Segundo Punto: Es un punto muy recurrente de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD), que está en comisión y es el tema de los servicios a los trabajadores móviles u ocasionales, es importante resaltarlos, pero todo sabemos de qué trata ese tema y

SERT
hay comisión que tiene varios y cada vez que llega una comunicación respecto a ese punto se envía a esa comisión. Me parece que esta sería una comunicación más que va a esa comisión, pero nuestra motivación es la que expresaba el Señor Semari, nosotros tenemos que darle salida a los documentos, sea de una manera o sea de otra, independientemente de que estemos de acuerdo con una forma u otra, le buscaremos la vuelta y hay que consensuar y buscarle una salida a cada tema, no podemos tenerlo aquí en el Consejo por años, porque eso lo que estaría diciendo es que no hay nivel de eficiencia para sacar los temas, y por eso nosotros queremos volverlo a poner hasta que busquemos una solución.

ATC
El Tercer Punto: Es el punto de las Estancias Infantiles, planteando el cumplimiento de la ley también, y que los recursos que están en la Tesorería se le dispersen a las estancias infantiles, decir que aunque en los puntos de la agenda estaban y se comentó respeto a este tema, reiterar lo que dije anteriormente, si hay algún nivel de inconvenientes pues busquémosle la solución a esos inconvenientes, el sector laboral está abierto a buscarle una solución a esos inconvenientes cual fuera, ahora tenemos que darle cumplimiento a la ley, tenemos que darle salida. Solicito que se ponga en agenda para el próximo Consejo, y esta comunicación sea debatida por los tres puntos que contiene, para que este Consejo pueda darle salida a esta solicitud.

La Viceministra de Trabajo en Funciones Gladys Sofía Azcona, buenos días, lo primero que quiero hacer es darle gracias a Dios por permitirme estar aquí junto a ustedes, gracias a mi Honorable Señor Ministro Doctor Winston Santos, a mi amigo el Lic. Pérez Modesto, y a los distinguidos Consejeros y Consejeras que nos acompañan en el día de hoy, a mis amigos que están aquí presentes, de verdad que para mí es un día especial porque Dios me ha dado la oportunidad de cumplir talvez con un deseo que cuando el Ministro me lo expreso y me excusan talvez sea muy sentimental me eché a llorar, ¿y porque? dirán ustedes, lo que pasa es que yo vengo de una experiencia como Legisladora de dos períodos, y me tocó precisamente trabajar muchas horas con hombres y mujeres, si porque soy una abanderada de lo que es la igualdad de oportunidades, y le digo que me tocó trabajar muchas horas en lo que es conocer esta ley de seguridad social.

Recuerdo ese período 1998-2002, junto a un grupo de legisladores y legisladoras, trabajábamos incansablemente hasta altas horas de la noche en la discusión de este nuevo instrumento que hoy estamos aquí discutiendo sus alcances, y tratar de ver de qué manera nosotros podemos lograr la mejor implementación y el cumplimiento de ella, no me imaginaba jamás que la vida me iba a traer a formar parte de este Consejo, a Dios las gracias y al Honorable Señor Ministro.

No solamente trabajé la Ley de Seguridad Social, también la Ley 42-01, ustedes saben que teníamos una Ley el Código Salud Trujillo del 1956 y que también nos tocó trabajar esa ley durante ese período, además de la Ley General de Educación, que es una ley riquísima y que tiene varios alcances y que llega incluso hasta los familiares, no tanto del padre y la madre, sino que trasciende a otros familiares, pero también, la ley que hoy está en discusión y que tiene muchos años en el Congreso dando vuelta, el proyecto de Ley de Partidos Políticos, le hago esta anécdota porque estoy hoy en un escenario donde me toca la gracia de trabajar con ustedes el cumplimiento de la Ley de Seguridad Social, y yo sé que Dios que me ha puesto en

este momento aquí, es porque tengo que aportar junto a ustedes con un maestro, como es el Doctor Winston Santos, gloria a quien honor merece, gracias al Presidente de la República que parece que vio motivación en mí primero para manejar el tema y cuando el Ministro me dice Sofía para un poquito el tema de la niñez, porque era la encargada a nivel general de la erradicación del trabajo infantil, y digo que el Señor Presidente vió en mí sensibilidad para el tema, por haber sido la primera mujer en presidir la Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia del Parlamento Centroamericano; y le digo todo esto, porque todas estas cosas también forman parte de lo que es el contenido de la Ley de Seguridad Social.

He vivido en carne propia todos esos temas que ustedes han visto hoy, y que han tomado turno para hablar de ella, como es las estancias infantiles, que también me tocó ir a verlas porque en mi rol de Viceministra de Trabajo para la erradicación del trabajo infantil, fuimos a ver junto al CONANI, que representaba el Señor Ministro anterior, en el directorio del CONANI y también en el de CONDEI, el funcionamiento de todas esas Estancias Infantiles, al igual que conozco del INAIPI, así que gracias a ustedes por escucharme y gracias a Dios y al Señor Ministro, espero que mi paso por este estamento sirva de conocimiento para ustedes y para mí también, yo de ustedes y ustedes de mí, que Dios me los bendiga a todos y a todas.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, Gracias. Se dieron cuenta por qué no me equivoqué al designarla.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, para hacer una sola observación cortita al concepto final de la visión de hospital de la que usted se refería, "ojo" los hospitales descentralizados hoy se han convertido en otra desgracia dentro de la estructura de atención en el país, y le pongo un ejemplo figurado simple: al Hospital Ney Arias Lora el Estado lo tiene subvencionado con 41 millones de pesos, y todo lo que se hace ahí es facturado, pero al Hospital Robert Read Cabral le da solo 7 millones de pesos, y es el hospital latinoamericano que mayor cantidad de volumen maneja en atención de niños, pero la deuda del Hospital Ney Arias Lora está por los 280 millones de pesos, y eso que la han reducido, y todo los hospitales descentralizados tienen deuda sobre los 200 millones de pesos, y el financiamiento del Estado es sobre los 30 y 40 millones de pesos mensuales, cuando a la maternidad le dan 7 millones de pesos, por mencionarle un solo ejemplo, para que sepamos a que autogestión nos vamos a comprometer.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 11:00 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.


DR. WINSTON SANTOS
Ministro de Trabajo y
Presidente del CNSS


LICDA. GLADYS SOFÍA AZCONA
Viceministra de Trabajo


DR. JUAN JOSÉ SANTANA


LIC. ANATALIO AQUINO

Viceministro de Salud Pública

Sub Director del INAVI



DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD



DRA DALIN OLIVO
Suplente del CMD

LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ
Titular Sector Empleador

LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador



DRA. ALBA RUSSO MARTINEZ
Titular Sector Empleador



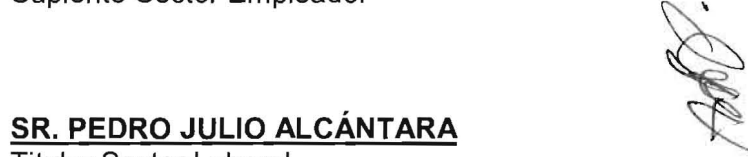
LIC. JUAN ALB. MUSTAFÁ MICHEL
Suplente Sector Empleador



LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador



SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral



SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral



ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular Sector Laboral

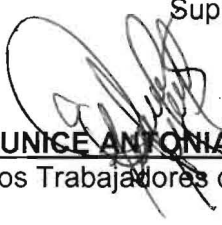


LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral



LICDA. HIGINIA CIPRIÁN
Suplente Sector Laboral

DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD
Suplente Sector Laboral



LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES
Titular Sector de los Trabajadores de la Microempresa



LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA
Titular Sector de los



LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO
Suplente Sector de los Gremios de Enfermería

Gremios de Enfermería



LIC. SEMARI SANTANA CUERVAS

Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos



LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA

Titular Sector de los Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud



LIC. SALVADOR EMILIO REYES

Suplente Sector de los Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud



LIC. VILLY ASENCIO VARGAS

Titular Sector de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados



LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO

Suplente Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO

Gerente General del CNSS

